

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 9737/2022

**DI-2022-9737-APN-ANMAT#MS** 

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2022

VISTO el EX-2022-122887743- -APN-DPVYCJ#ANMAT;

## **CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se inician a partir de una notificación de la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI), a través del Incidente Federal Nº 3386 del módulo del Sistema de Información de Vigilancia Sanitaria (SIVA), del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SiFeGA), debido a que se tomó muestra mediante el acta Nº 15364, en la localidad de San Guillermo en un transporte inscripto en UTA al Nº 120826, de la provincia de Santa Fe, del producto rotulado como: "Queso tybo marca Villac, Lote 1910/8, Fecha de vencimiento 20/01/23, Ignacio Montarzzino, Zona rural - 2301 - Vila - Santa Fe, RNE Nº 21-79410, RNP N° 21-033617, CG N° 21-003-50, SENASA S F 06049."

Que de acuerdo al Informe N° 42200 de ASSAL, el RNE y RNPA son inexistentes, resultando así un producto ilegal.

Que en consecuencia, esa Jurisdicción emitió el Alerta Alimentaria N° 08/2022, en el que prohibió la elaboración, tenencia, fraccionamiento, transporte, comercialización y exposición en todo el territorio de la República Argentina.

Que atento a lo anteriormente mencionado, el producto se halla en infracción a el artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 6 bis, 13, 155 y 782 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de registro de establecimiento y de producto, y por estar falsamente rotulado al exhibir en el rótulo números de RNE y de RNPA inexistentes, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expendido en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9°, inciso II de la Ley 18284.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos alimenticios que carecen de registro, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el



territorio nacional del citado alimento, así como también todos aquellos productos que en sus rótulos indiquen el RNE y RNPA mencionados.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la ANMAT, atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

## DISPONE:

ARTÍCULO 1°. - Prohíbese la elaboración, el fraccionamiento y la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Queso tybo marca Villac, Ignacio Montarzzino, Zona rural - 2301 - Vila - Santa Fe, RNE N° 21-79410, RNP N° 21-033617, CG N° 21-003-50, SENASA S F 06049.", en cualquier presentación, lote y fecha de vencimiento, por carecer de registro de establecimiento y de producto, y por estar falsamente rotulado al exhibir en el rótulo números de RNE y de RNPA inexistentes, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

Se adjunta imagen del rótulo del producto detallado en el ANEXO que, registrado con el número IF-2022-126601176-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°. - Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de todos aquellos productos que exhiban en sus rótulos los registros sanitarios RNE 21-79410 y RNPA 21-033617, por ser productos falsamente rotulados que utilizan números de RNE y RNPA inexistentes, resultando ser en consecuencia ilegales.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

## Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2022 N° 100712/22 v. 12/12/2022







Fecha de publicación 12/12/2022